



PRESIDENCIA

ACUERDO DE 21 SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA PRESIDENCIA DE LA AEVAL, SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SERVIDORES VIRTUALES, RED DE ÁREA LOCAL, Y PUESTOS DE TRABAJO DE LA AEVAL (EXP. Nº: 10015GER015).

El artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determina que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 del texto legal anteriormente referido, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Primero. Constitución de la Mesa de Contratación y atribuciones.

1. Se constituye la Mesa de Contratación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios para el procedimiento abierto del servicio de soporte, asistencia técnica y resolución de incidencias en los sistemas de información y plataforma tecnológica de servidores virtuales, red de área local, y puestos de trabajo de la AEVAL.
2. La Mesa de Contratación actuará en los supuestos previstos en el artículo 320 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

Segundo. Composición de la Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Director del Departamento de Gerencia, que podrá ser suplido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por el Director de División de Gestión de Recursos del Área Económico-Financiera del Departamento de Gerencia. El Director de División de Gestión de Recursos, en caso de no tener que sustituir al Presidente asistirá en calidad de vocal.
 - b) Vocales:
 - Un Abogado del Estado de los destinados en la Abogacía del Estado, en la Secretaría de Estado de Administraciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por persona designada por la Abogacía General del Estado.
 - El Interventor Delegado de la Agencia, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por persona designada por la Intervención General de la Administración del Estado.
 - El Responsable de Área del Área de Tecnologías del Departamento de Gerencia, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa por la Responsable de Área de Régimen Interior del Departamento de Gerencia.
 - El Evaluador Principal responsable del Área de Comunicación del Departamento de Gerencia, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por la Analista de Sistemas del Departamento de Gerencia.
 - c) Secretaria, con voz y sin voto: La Evaluadora Especializada del Área Económico-Financiera-Contratación del Departamento de Gerencia, que podrá ser sustituida en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por el Jefe de Control y Seguimiento del Contrato de Gestión del Área Económico-Financiera-Contabilidad del Departamento de Gerencia.

2. Si así lo requiere la Presidencia de la Mesa, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si se estima preciso, a las reuniones de la mesa

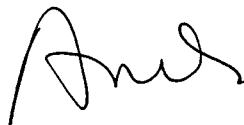
PRESIDENCIA

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si se estima preciso, a las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios que actuarán con voz pero sin voto.

Tercero. Régimen Jurídico de la Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente para tratar el expediente objeto de la presente disposición.
2. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario, los representantes designados por el Servicio Jurídico de la Abogacía General del Estado que asesora al Organismo y por la Intervención Delegada o sus suplentes.
3. La Mesa de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por el presente Acuerdo, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia, aprobado mediante Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre y demás normativa concordante.

La Presidenta de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios



Ana María Ruíz Martínez